



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID

Calle del Poeta Joan Maragall, 66 ,

NIG: 28.(

Procedimiento: Procedimiento Ordinario : 3/2016

Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña. ANA ISABEL

PROCURADOR D./Dña.

**Demandado: TURIHOTELES VACATIONS CLUB SL
ROYAL VACATIONS & RESORTS SL**

SENTENCIA N° 63/2020

VISTAS las presentes actuaciones por la Ilma. Sra. D^a , magistrada de primera instancia del juzgado n° de Madrid, ha pronunciado en nombre de S.M. EL REY la siguiente

SENTENCIA

En Madrid, a 26 de mayo de 2020.

En los autos de juicio ordinario seguidos en este juzgado con el n° 2016 en ejercicio de acción personal de nulidad contractual, que ejercitan D.

v D^a ANA

Z, representados por el

procurador D.

y defendidos por el abogado D. Juan

Madrigal Bormass, contra TURIHOTELES VACATIONS CLUB, SL y ROYAL VACATIONS & RESORTS, SL, en rebeldía en el procedimiento.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El 14/11/2016 se presentó en decanato escrito de demanda, repartido a este juzgado el 16/11/2016, mediante el que por D.

, representados por el procurador D.

y defendidos por el abogado D. Juan Madrigal Bormass, se

interpuso demanda de juicio ordinario contra TURIHOTELES VACATIONS CLUB, SL y ROYAL VACATIONS & RESORTS, SL, en ejercicio de acción de nulidad contractual, en la que tras los fundamentos jurídicos de aplicación, en particular los arts. 1255, 1300 y 1301 y concurrentes CC y la ley 42/98 de aprovechamiento por turno de



ve 337

La autenticidad de este documento se garantiza mediante el siguiente código de verificación

1º Declaro la nulidad del contrato de compraventa TH40/2003 de fecha 26/7/2003 celebrado entre D.]

y TURIHOTELES VACATIONS CLUB, SL y ROYAL VACATIONS & RESORTS. SL, respecto del apartamento 92 del complejo residencial OGISAKA GARDEN sito en Denia, partida Suertes de mar, inscrito en la finca 40.142 del registro de la propiedad de Denia nº 2, con los efectos previstos en el artículo 1303 del código civil.

2º Con imposición a TURIHOTELES VACATIONS CLUB, SL Y ROYAL VACATIONS & RESORTS. SL de las costas de esta instancia, solidariamente entre sí frente a los actores, siendo estos efectos la cuantía del procedimiento de 11.897,03 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, advirtiéndoles de que contra la misma podrán interponer ante este juzgado RECURSO DE APELACIÓN dentro de los VEINTE DÍAS siguientes a su notificación. No se admitirá el recurso en el caso de que no se acreditara previamente por la parte que pretendiera interponerlo haber constituido el DEPÓSITO preceptivo.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá certificación literal para su unión a los autos, incorporándose el original de la misma al libro de sentencias que en este juzgado se custodia, lo pronuncio, mando y firmo,

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada, fue la anterior sentencia celebrando audiencia pública, de lo que yo la letrada de la administración de justicia doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

